

COPIA



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN**

**No. 00444 DE 2007,
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA**



**VECTOR: GESTION DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE**

Entre los suscritos a saber: **PAULA MARCELA MORENO ZAPATA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.029 de Bogotá, D.C, en su condición de Ministra de Cultura, nombrada mediante el Decreto 1979 del 31 de mayo de 2007 y posesionada según Acta No. 1512 del 1 de junio de 2007, obrando en nombre y Representación Legal del Ministerio de Cultura y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra, **DARÍO MONTOYA MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.113.144 de Medellín (Antioquia), quien en su condición de Director General que acredita mediante el decreto de nombramiento No. 1929 del 27 de agosto de 2002 y el Acta de Posesión No. 068 del 28 de agosto del mismo año, obra en nombre y Representación Legal del Servicio Nacional de Aprendizaje - **SENA**, Establecimiento Público del orden nacional creado por el decreto 118 de 1957 y reestructurado bajo la Ley 119 de 1991, adscrito al Ministerio de la Protección Social, previa autorización del Consejo Directivo Nacional del SENA según consta en Acta No. 1274 del 26 de Marzo de 2003 y quien para los mismos efectos en adelante se denominará **EL SENA**, hemos acordado celebrar el presente **convenio marco interadministrativo de cooperación**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política en su artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, impulsando la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2.** Que la Ley 397 de 1997 establece que el objetivo primordial de la política estatal en materia cultural de la Nación lo constituye, entre otros, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos local, regional y nacional. **3.** Que según la misma Ley, el Ministerio de la Cultura es la entidad rectora del sector cultural colombiano que tiene como propósito fundamental formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre. **4.** Que dentro del enfoque sistémico establecido para concretar la gestión cultural contenida en la ley general de cultura antes citada, se prevé la articulación e integración de distintas instancias públicas y privadas que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales atendiendo los principios de descentralización, participación y autonomía. **5.** Que el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado Colombiano de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. **6.** Que el SENA, por su amplia trayectoria dispone de la experiencia, medios, personal cualificado y formación profesional y en la actualidad está encargado de la calificación técnica de jóvenes desempleados mediante la formación y la práctica profesional en especialidades y oficios relacionados

4

600

COPIA



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN

No. 00444 DE 2007,

ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA



VECTOR: GESTION DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE

con la restauración del patrimonio histórico-artístico, favoreciendo así su inserción e integración en el mercado laboral. **7.** Que el Ministerio de la Cultura, el SENA y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por virtud del convenio marco de colaboración entre el Ministerio Trabajo y Seguridad Social de España y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, puso en marcha en Iberoamérica el Programa Escuelas-Taller. **8.** Que Colombia es el único país del mundo que cuenta con cuatro Escuelas Taller de Oficios Tradicionales ubicadas en Cartagena, Popayán, Mompox y Bogotá. **9.** Que en el Encuentro de Escuelas Taller realizado en diciembre de 2006, la AECI anunció el retiro paulatino de los aportes que anualmente entrega, lo cual conlleva a que el Ministerio de Cultura y el SENA busquen estrategias de sostenibilidad para las Escuelas Taller existentes, así como para continuar promoviendo la creación de nuevos centros de este tipo a futuro. **10.** Que de acuerdo a lo anterior y considerando que existen objetivos de carácter técnico, académico y socioeconómico de interés mutuo, las partes acuerdan celebrar el presente **convenio interadministrativo de cooperación** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Las partes acuerdan aunar esfuerzos económicos, humanos, técnicos y logísticos para buscar estrategias de sostenibilidad que den continuidad al programa de Escuelas-Taller en Colombia, fortaleciendo las existentes ubicadas en Cartagena, Bogotá, Popayán y Mompox, y promoviendo la creación de las que se requieran a futuro. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN:** En desarrollo del presente convenio, se adelantarán las siguientes actividades: **a)** Acordar, socializar y divulgar los proyectos que se emprendan en el marco de acciones de colaboración entre el MINISTERIO y el SENA. **b)** El MINISTERIO y el SENA estudiarán y dispondrán el modelo de ejecución de las acciones a desarrollar en las Escuelas - Taller del país. Asimismo, fijarán el calendario de actividades y evaluarán las ya realizadas o en período de ejecución. **c)** Las acciones de formación, gestión y difusión que se adelanten en desarrollo del programa de las Escuelas - Taller se coordinarán con el MINISTERIO y el SENA. **CLÁUSULA TERCERA. ACUERDOS DE EJECUCIÓN:** Para el logro de los objetivos y actividades antes indicados y para la obtención de los resultados esperados, las partes deberán suscribir convenios derivados mediante los cuales se determinarán las metas a alcanzar, los aportes económicos, las contribuciones de cada institución, así como los sistemas de evaluación para la realización de cada proyecto, siempre y cuando se desarrollen al interior del presente convenio y de conformidad con lo establecido en los Planes Operativos correspondientes que hacen parte integral de cada uno de los convenios derivados. **CLÁUSULA CUARTA. COORDINACIÓN:** Los representantes de las partes firmantes mantendrán estrecho contacto para la ejecución del presente convenio, por tal razón designarán un funcionario de alto nivel de su entidad que sirva de enlace y de coordinador para el diseño de los proyectos que se puedan concretar. Dichos representantes informarán a las autoridades institucionales respectivas sobre el desarrollo y resultado de las actividades que se generen en este convenio. **CLÁUSULA QUINTA. CONFORMACIÓN COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO:** Estará conformado por un delegado de cada una de las entidades firmantes y por los funcionarios

Handwritten mark

Handwritten mark

COPIA



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN**

No. 00444 DE 2007,

**ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA**



**VECTOR: GESTION DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE**

designados en la cláusula anterior. El Comité se reunirá cada dos (2) meses de manera ordinaria o extraordinariamente cuando sea necesario con el fin de hacer seguimiento a las actividades y convenios o contratos derivados del presente convenio. El comité de evaluación presentará los informes de gestión a la Ministra y al Director del SENA, dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de cada semestre. **CLÁUSULA SEXTA.**

OBLIGACIONES CONJUNTAS: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del presente convenio. **b)** Poner a disposición toda su capacidad de gestión para convocar y aunar esfuerzos con entidades y personas públicas y/o privadas, así como el personal necesario a fin de lograr la realización del objeto de este convenio. **c)** Brindar toda la información que se requiera para la correcta ejecución del objeto del presente convenio. **d)** Gestionar la consecución de recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. **e)** Asumir el costo operativo que se ejecute cada año y de acuerdo con el presupuesto autorizado al SENA y al MINISTERIO, cada una de las entidades se compromete a hacer todas las gestiones que estén a su alcance para poder otorgar el 50% de los recursos que se requieren para cubrir el déficit existente debido al retiro paulatino de los recursos aportados por la AECI. **f)** Posibilitar la elaboración de un diagnóstico de la situación actual organizacional y financiera de cada una de las Escuelas - Taller en Oficios Tradicionales de Colombia, diseñar un modelo de gestión para su sostenibilidad financiera y promover, mediante dicha herramienta, la creación de nuevas Escuelas - Taller. **g)** Facilitar las relaciones y/o alianzas estratégicas de cada Escuela Taller con otras organizaciones, para el mercadeo de sus productos y servicios, con base en la identificación de los actores y las necesidades del mercado. **h)** Proponer plataformas de comercialización de los productos de las EETT. **i)** Facilitar la elaboración de una propuesta para la creación de un esquema institucional que articule las Escuelas Taller, el Ministerio de Cultura, el SENA, la AECI, la empresa privada y las gobernaciones y alcaldías en donde se localizan cada una de las Escuelas. **j)** Proporcionar los medios para el diseño de un modelo de funcionamiento para cada una de las cuatro (4) Escuelas Taller existentes y para las futuras escuelas que se creen. **k)** Participar activamente en los procesos de contratación que se requieran para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **l)** Participar en los grupos de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del objeto. **m)** Participar en el comité de Evaluación y Seguimiento y en los demás grupos de trabajo que determinen las entidades para la formulación, revisión, aprobación e implementación de las acciones a seguir en desarrollo del convenio. **n)** Mantener un contacto permanente con los directores de las Escuelas Taller con el fin de obtener retroalimentación durante el proceso tanto en los aspectos informativos como administrativos.

PARÁGRAFO: Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros sin la aprobación de la otra la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL**

MINISTERIO DE CULTURA: **a)** Analizar la figura jurídica actual de cada una de las Escuelas Taller y la dependencia de las Escuelas Taller a entidades territoriales. **b)** Identificar el esquema jurídico actual con políticas, normas y programas de tipo local, regional y sectorial. **c)** Proponer la figura jurídica más idónea para la sostenibilidad de cada Escuela Taller, que permita la

pa



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN

No. 00444 DE 2007,
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA



COPIA

VECTOR: GESTION DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE

implementación de la propuesta de sostenibilidad financiera para poder consolidar la estrategia recomendada. **d)** Analizar la correspondencia entre la estrategia organizacional y jurídica de las Escuelas Taller (EETT) y su estrategia financiera. **e)** Identificar las necesidades del mercado, de los bienes y servicios que ofrece cada una de las Escuelas Taller. **f)** Identificar y analizar las plataformas de comercialización de los productos de las EETT. **g)** Evaluar las estrategias de posicionamiento que tienen los bienes y/o servicios ofrecidos, en una cadena productiva tanto vertical como horizontal, en el ámbito local, regional y nacional. **h)** Definir las estrategias de posicionamiento de los bienes y/o servicios ofrecidos por cada Escuela, en una cadena productiva tanto vertical como horizontal, en el ámbito local, regional y nacional e internacional. **i)** Definir las alianzas estratégicas que cada Escuela debe establecer con otras organizaciones para el mercadeo de sus productos y servicios, con base en la identificación de los actores y las necesidades del mercado. **j)** Analizar las posibilidades interinstitucionales y jurídicas que permitan establecer un esquema de coordinación institucional, encargado de la articulación y manejo de las escuelas Taller. **k)** Definir una propuesta de modelo de funcionamiento del esquema de coordinación que incluya, entre otras, las funciones que debe tener y los recursos técnicos, humanos y económicos para el sostenimiento de este programa propuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SENA: **a)** Revisar y analizar la estructura y estrategia organizacional de cada escuela y proponer una reestructuración y/o adecuación organizacional y financiera para cada Escuela que le permita generar un modelo de funcionamiento sostenible. **b)** Realizar el análisis financiero de cada escuela y de su política financiera. **c)** Revisar y analizar el presupuesto de funcionamiento e inversión de cada Escuela Taller. **d)** Plantear la estandarización de costos, como el pago de nómina, partiendo del diagnóstico financiero realizado y tomando como referencia los establecidos por el SENA. **e)** Identificar y analizar fuentes de financiación de cada una de las Escuelas y definir alternativas viables de fuentes de financiación para cada una de las Escuelas. **f)** Analizar la correspondencia entre la estrategia organizacional y jurídica de las EETT y su estrategia financiera. **g)** Identificar y analizar la planta operativa de cada Escuela Taller tomando en cuenta el número de personas, sus funciones y el objetivo de las mismas dentro de la estructura organizacional y misional de la organización. **h)** Proponer la estrategia de sostenibilidad financiera. **i)** Analizar los contenidos curriculares la oferta educativa e indicadores que permiten medir el impacto de dicha oferta en cada Escuela Taller con miras a incrementar la inserción laboral y creación de empresa de los estudiantes formados y generar un impacto real en la preservación del patrimonio cultural. **j)** Proponer un esquema de indicadores para cada una de las Escuelas, que responda a la demanda de servicios local, regional y nacional. **k)** Fortalecer la formación profesional y la formación por competencias laborales.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: El SENA y el MINISTERIO vigilarán el cumplimiento de las obligaciones, a través de las personas que para tal efecto designe cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. EVALUACIÓN: Este convenio, así como los derivados que se suscriban y las simples comunicaciones escritas que de él se desprendan, podrán ser evaluados por las partes en forma conjunta o individual, de acuerdo con los

HA

POD



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN**

No. 00444 DE 2007,

**ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA**



COPIA

**VECTOR: GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE**

procedimientos propios de cada entidad. En todo caso, previo a definir cualquier prórroga, deberá realizarse una evaluación del cumplimiento y alcances del convenio. Ambas instituciones establecerán anualmente un plan operativo para las actividades a desarrollar en el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, para lo cual fijarán el calendario respectivo y evaluarán los avances realizados de manera periódica a través del Comité de Evaluación y Seguimiento mencionado en la cláusula quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agente o dependiente adquieren, por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en el desarrollo del mismo convenio llegue a contratar por cualquier causa el Ministerio o el SENA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA: Este convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado automáticamente por un período similar, con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, de acuerdo a la cláusula segunda de este convenio, salvo que las partes manifiesten su deseo de no prorrogarlo, en cuyo caso dará aviso por escrito a la otra de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RECURSOS: El presente convenio por sí solo no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales a través de la suscripción de convenios derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, de los planes operativos o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible la primera fórmula, se recurrirá a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este acuerdo derivado a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por las siguientes causas: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en la que se reiniciarán las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: A la terminación del convenio se procederá a su liquidación de común acuerdo dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Convenio podrá darse por terminado por acuerdo de las partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra con noventa (90) días de antelación, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o por cualquier otro aspecto que las partes convengan de mutuo acuerdo, por la expiración del plazo pactado, por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible, las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. Lo dispuesto en esta cláusula no afectará

COPIA



Ministerio de Cultura
República de Colombia

Libertad y Orden

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO
DE COOPERACIÓN**

No. 00444 DE 2007,

**ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA**



**VECTOR: GESTION DE LA FORMACIÓN PARA
EL APRENDIZAJE PERMANENTE**

las acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar conforme a lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR: Las partes convienen que la totalidad de los derechos de propiedad y explotación de los productos, informes, sistemas, programas o demás resultados de la ejecución del presente convenio, serán exclusivos del Ministerio de Cultura y del SENA. Sin embargo, teniendo en cuenta que el diseño, conceptualización y metodologías de trabajo, han sido elaboradas por la Agencia Española de Cooperación Internacional previa a la suscripción de este convenio y son el resultado de su experiencia, investigación y capacidad técnica y de gestión institucional, ésta tendrá toda su independencia para aplicar sus conocimientos y métodos en los que se fundamentan los productos de este programa, en cualquier actividad o proyecto diferentes a los del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes.

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **5 DIC 2007**

Por el MINISTERIO

Por el SENA

PAULA MARCELA MORENO ZAPATA
Ministra de Cultura

DARÍO MONTOYA MEJÍA
Director General

Revisó: Liliانا Herrera Leguizamón
Grupo Integrado de Convenios y Contratos Derivados